

Resolución del Consejo Nacional de Higiene, por la que se establece el procedimiento que deben observar las Inspecciones Departamentales de Higiene en los pedidos de informe de las autoridades locales, sobre proyectos de obras de salubridad ó de saneamiento.

Inspección Departamental de Higiene de Colonia.

Colonia, octubre 21 de 1912.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Tengo el honor de poner en conocimiento del H. Consejo, cuanto sigue:

Habiendo la Intendencia enviado á esta Oficina tres bolsas con muestras de tierra de la localidad donde se tiene que ensanchar el Cementerio de Nueva Palmira, esta Oficina le contestó del modo siguiente:

“Tengo el honor de enviar á esa H. Intendencia las reglas necesarias para la construcción de Cementerio. Por la misma se verá que no se necesita el análisis químico de la tierra, más importante es conocer la profundidad de la sábana de agua subterránea de la localidad. No obstante, se pedirá su opinión al H. Consejo, la cual se le comunicará en oportunidad.”

Por lo tanto, ruego al señor Presidente, quiera dar su opinión al respecto.

Se adjunta á la presente una copia de las reglas para la construcción de Cementerios, que se envió á la Intendencia.

Con el máximo respeto lo saluda atentamente.

F. VADORA,
Inspector de Higiene.

Raúl C. Mallarini,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, octubre 25 de 1912.

Informe la Sección de Salubridad, Saneamiento y Obras Públicas.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.P. Prado,
Secretario.

Señor Presidente:

La nota de la Inspección Departamental de Higiene de la Colonia, plantea, á mi modo de ver, una cuestión nueva, no claramente resuelta por las disposiciones legales, y á la cual el Consejo debe dar una resolución de carácter general.

La cuestión es la siguiente: ¿Debe una Inspección D. de Higiene informar directamente sobre un proyecto de obras públicas de salubridad ó saneamiento, como es el caso de ampliación de un cementerio, ó debe elevar este proyecto al Consejo Nacional, para que sea éste quien dictamine al respecto?

Como antecedentes ilustrativos tenemos: 1.º La ley de creación del Consejo Nacional de Higiene, establece en su inciso b) del artículo 4.º, que este Consejo será siempre requerido por el Poder Ejecutivo, para dictaminar en los proyectos de obras públicas, tales como abastecimiento de aguas, cloacas, obras de saneamiento, construcción ó ampliación de hospitales, de establecimientos de enseñanza, cementerios, etc.

2.º La ley de creación de las Inspecciones Departamentales de Higiene, en el inciso c) del artículo 4.º, dice que las Inspecciones deberán informar de oficio á la autoridad local, y del punto de vista higiénico, en todos los casos que se trate de construcción de *edificios públicos y privados*.

3.º El Decreto de 1.º de agosto de 1910, reglamentando la ley de las Inspecciones Departamentales, dice en su inciso c) del artículo 1.º que los Inspectores deberán *informar al Consejo Nacional*, en los proyectos, propuestas, y en los pedidos de concesión de obras de saneamiento, escuelas, hospitales, cementerios, etc., en presencia de las necesidades locales del presente y del futuro.

De las disposiciones transitorias se deduce, según el criterio de esta Sección informante, que en cuestión de *obras públicas de salubridad y saneamiento*, es el Consejo quien debe dictaminar; y que las Inspecciones Departamentales pueden informar directamente á la autoridad local en caso de tratarse de *edificios públicos y privados*; pero que en los casos de *obras públicas de saneamiento ó salubridad deberán informar al Consejo Nacional de Higiene* en presencia de las necesidades locales del presente y del futuro (inciso c) del artículo 1.º del decreto reglamentario del 1.º de agosto de 1910).

Al establecer esta opinión la Sección no se guía por un criterio centralista, sino que tiene razones de más alta importancia, cual es la de que, en todos los casos se apliquen preceptos generales de higiene, resolviendo todos los casos con un criterio higiénico semejante. De esta manera se evita que se tomen disposiciones diferentes en cada localidad, según el criterio personal de cada Inspector Departamental, que no puede tener como el Consejo Nacional, el ejemplo de los casos similares en otras localidades del país.

Por otra parte, la práctica general, seguida hasta ahora, concuerda con este modo de pensar de la Sección, pues siempre los proyectos de implantación ó ampliación de cementerios, han sido remitidos al Consejo de Higiene para su informe.

Este es también el criterio que han tenido algunas Inspecciones Departamentales, en casos de solicitar de ellas la autoridad local informen sobre obras de salubridad ó saneamiento, cuyas Inspecciones han elevado á resolución del Consejo todos los antecedentes del caso.

Si el Consejo participara de esta opinión de la Sección, se podría tomar una resolución de carácter general, la cual someto á su consideración en la forma siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Cuando las autoridades locales soliciten de las Inspecciones Departamentales de Higiene, informes sobre *proyectos de obras de salubridad ó de saneamiento*, los Inspectores harán saber á las Intendencias que deben dirigirse con todos los antecedentes al Consejo Nacional, por Intermedio del Ministerio del Interior, como lo dispone la ley de creación del Consejo Nacional de Higiene.

Por lo que respecta al caso del proyecto de ampliación del Cementerio de Nueva Palmira, corresponde, de acuerdo con las ideas expresadas, que la Inspección manifieste á la Intendencia que por intermedio del Ministerio del Interior debe remitir todos los antecedentes á este Consejo Nacional.

Saluda atentamente al señor Presidente.

J. H. Oliver.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, noviembre 19 de 1912.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, transcribase la resolución á la Inspección de Higiene de Colonia, y por circular á las demás Inspecciones y publíquese en la Revista del Consejo.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Ordenanzas municipales del Departamento de Flores sobre "Caballerizas y Cocherías" y "Cementerios".

De acuerdo con los términos de la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de diciembre de 1911, la Intendencia Municipal de Flores remitió al Consejo Nacional de Higiene, para su aprobación, las siguientes ordenanzas:

Intendencia Municipal de Flores.

ORDENANZA SOBRE CABALLERIZAS Y COCHERÍAS

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ordenanza, no se podrán establecer caballerizas ni cocherías en ningún local, dentro del radio comprendido entre las siguientes calles: Santa Lucía, Artes, Sarandí y Rincón de Porongos, sin que sus condiciones estén estrictamente ajustadas á lo que preceptúa la presente ordenanza.

Art. 2.º En lo sucesivo para establecer caballerizas ó cocherías dentro del radio fijado en el artículo anterior, se deberá obtener de la Intendencia el correspondiente permiso que se solicitará por escrito, acompañando:

a) Un plano por duplicado del establecimiento que se proyecte, de-